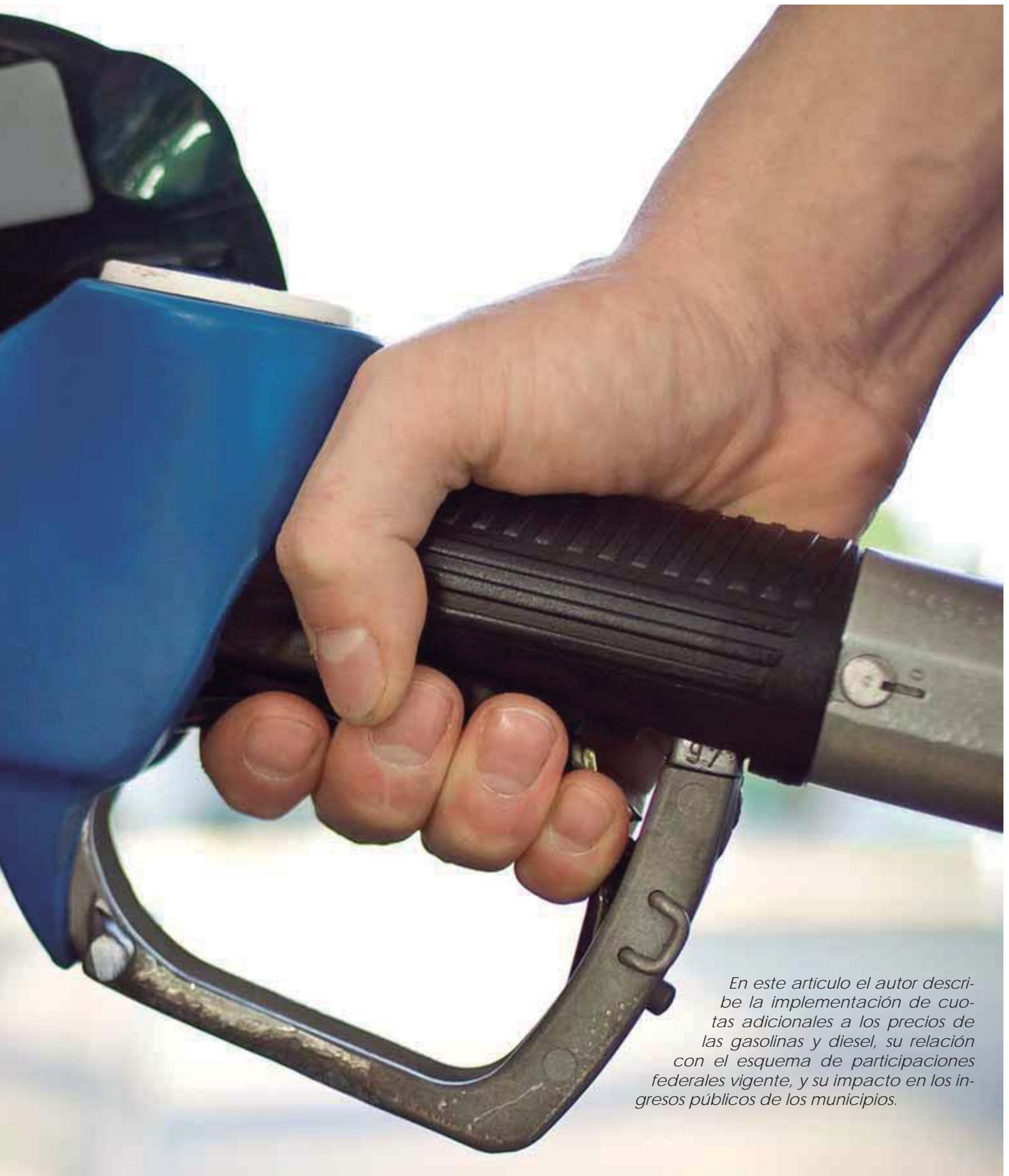




¿Qué Efecto Generan las Cuotas Adicionales a las Gasolinas y Diesel, en los Ingresos Municipales?

Ana Isabel López Moguel

*Ana Isabel López Moguel es Lic. y Mtra. en Economía por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en INDETEC.
ilopezm@indetec.gob.mx*



En este artículo el autor describe la implementación de cuotas adicionales a los precios de las gasolinas y diesel, su relación con el esquema de participaciones federales vigente, y su impacto en los ingresos públicos de los municipios.

“El costo por subsidiar la gasolina es muy alto, debido a que los precios internos de la gasolina son mucho más bajos que el del mercado internacional y a que el 30% de las gasolinas son importadas”

INTRODUCCIÓN

Una de las características que guardan los ingresos públicos en la actualidad, es la dependencia de éstos, respecto de los ingresos petroleros ya que cerca del 40 por ciento de los ingresos federales provienen de este rubro, los cuales forman parte de la Recaudación Federal Participable¹. Dos elementos importantes para la determinación de los ingresos petroleros son el volumen de ventas de estos productos y el precio de venta al público.

En materia de precios de combustibles, en el transcurso de los años el gobierno federal ha puesto en marcha diversas medidas de regulación de precios de estos productos con el fin de proteger el mercado interno, para que los consumidores no se vean afectados ante los diferenciales de precios al público y al productor de estos productos que se han presentado, lo cual si bien protege la economía de los ciudadanos, genera una merma en los ingresos federales, los cuales son la fuente de financiación más importante con la que cuentan actualmente los estados y los municipios.

En materia de participaciones a partir de 2008, con la introducción de algunas medidas fisca-

les puestas en marcha por el gobierno federal, se empieza a gravar con cuotas adicionales a la venta final al público en general las gasolinas y diesel, los recursos que se generan por dichas cuotas se destinan a las entidades federativas mediante participaciones federales.

Es así que en el presente artículo se analiza como punto de partida la implementación de gravar con cuotas adicionales a la gasolina y el diesel, su distribución a las entidades federativas, así como la evolución que han tenido dichos recursos. Posteriormente, se analiza el impacto que ha tenido la implementación de dichas cuotas adicionales en los ingresos de los municipios.

1. PARTICIPACIONES FEDERALES POR LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADICIONALES DE GASOLINAS Y DIESEL.

En materia de participaciones federales, los precios de combustibles guardan una gran importancia, dado que tienen un doble efecto en las mismas, ya que por un lado afectan a la RFP, en materia de ingresos tributarios por la afectación que tiene en la recaudación del IEPS de gasolinas y diesel; por otro lado, en la recaudación de los derechos petroleros que también forman parte de la RFP. Además de ello, en el esquema actual de participaciones, la recaudación derivada de un sobreprecio a las gasolinas y diesel se distribuye a los estados y municipios.

¹ La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos federales, así como por los derechos petroleros, disminuidos por las devoluciones de impuestos, y otros conceptos como incentivos económicos por colaboración administrativa, participaciones específicas del IEPS, y loterías, rifas y sorteos.

Como parte de las medidas tributarias que se aprobaron a partir de 2008, se encuentra la de gravar con cuotas adicionales a la venta final al público en general de gasolinas y diesel, destinando los recursos dichos recursos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme al mecanismo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

En la iniciativa de decreto por el que reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales para fortalecer el federalismo fiscal, en 2007 el ejecutivo federal propuso entre otras cosas en materia de participaciones, la creación de dos recursos nuevos para distribuir a las entidades federativas y los municipios, derivados de la obtención de la recaudación por el establecimiento de cuotas adicionales por gasolina y diesel, lo cual fue aprobado por el Congreso de la Unión, reformando para ello la Ley del IEPS al incorporar la fracción II al artículo 2°-A, y la Ley de Coordinación Fiscal, incorporando el artículo 4°-A.

A partir del año 2008 se estableció en la Ley de IEPS en el artículo 2°-A, que además de las tasas y cuotas a las que están sujetas las personas que enajenen gasolina o diesel² en territorio nacional, que ya se establecía en el mismo artículo en la fracción I, se adiciona la fracción II que establece: "Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:

- a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.
- b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.
- c) Diesel 29.88 centavos por litro.

Se estableció además, que los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se des-

² Se considera enajenación al autoconsumo de gasolina o diesel que se realice en las estaciones de servicio y los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles al público en general. Ley del IEPS, artículo 7°.

tinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Se consideró también que el aumento de las cuotas de gasolinas y diesel sería aplicado gradualmente de forma mensual, por ello en el artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley del IEPS se establece que las cuotas previstas en el artículo 2°-A fracción II para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual:

- I) En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.

Las cuotas mencionadas en la fracción anterior, se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que se infiere que su aplicación se realizaría en 18 meses.

Cabe mencionar que en el artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, hasta el año pasado se señalaba que a partir de 2012 las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de esta Ley, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas mencionadas. Sin embargo, a partir de 2012, se aprueba que será a partir del 1° de enero de 2015 cuando se disminuyan los 9/11.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 4°-A que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en

Coordinación Hacendaria y Colaboración Administrativa

el artículo 2°-A, fracción II de la Ley del IEPS, se dividirá en dos partes:

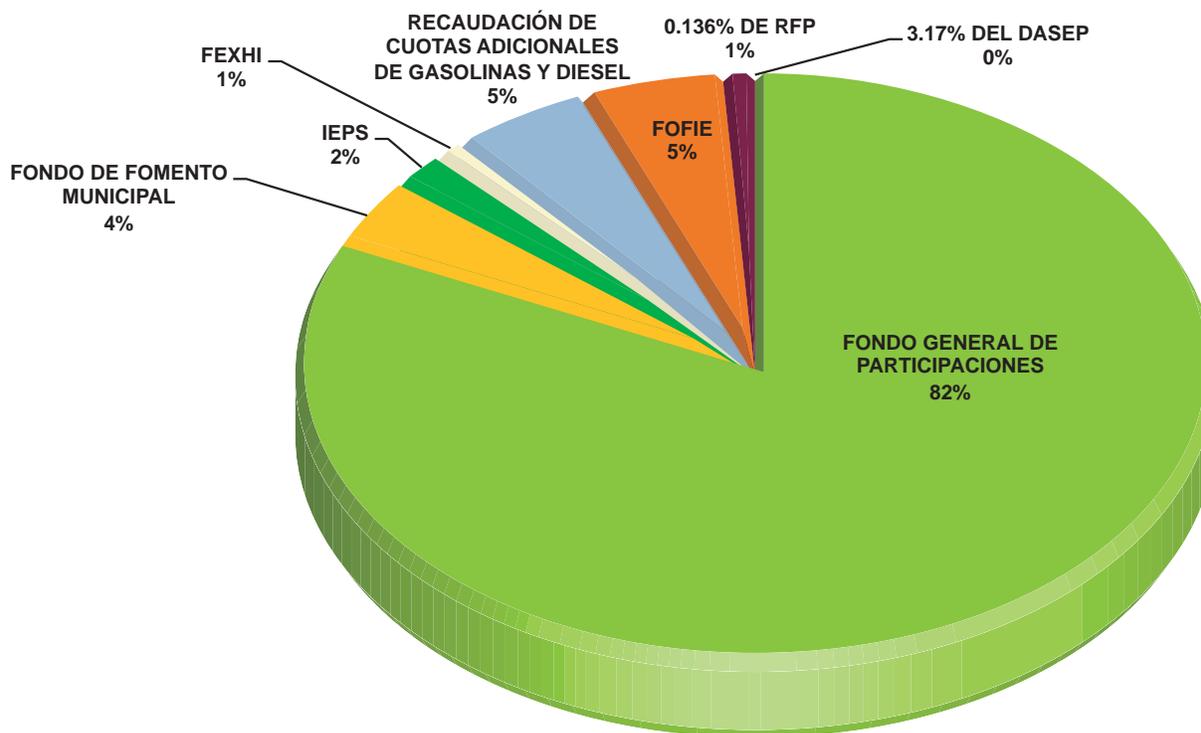
Por un lado, 9/11 del total recaudado, corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio. Los 2/11 restantes se destinarán a un fondo de compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo a la última información publicada por el INEGI, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Respecto a los recursos mencionados en el párrafo anterior, los municipios y demarcaciones territoriales, señala la Ley de Coordinación Fiscal, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas y la distribución del porcentaje mencionado por par-

te de las entidades federativas a los municipios y las demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70 por ciento atendiendo a los niveles de población.

Es así como a partir de 2008 el esquema de participaciones sufre una serie de modificaciones, tanto en su integración como en los criterios de distribución, dado que a partir de este año, se incorporaron algunos nuevos fondos, entre ellos los derivados de la recaudación de cuotas adicionales de gasolinas. A partir de este año, las participaciones federales están integradas por ocho fondos participables, de los cuales cuatro para su integración están referenciados a la RFP (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y 0.136% de RFP), el peso que tiene cada fondo en el Sistema de Participaciones se muestra en el siguiente gráfico:

Estructura Porcentual de la Integración de los Fondos de Participaciones en 2012



Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

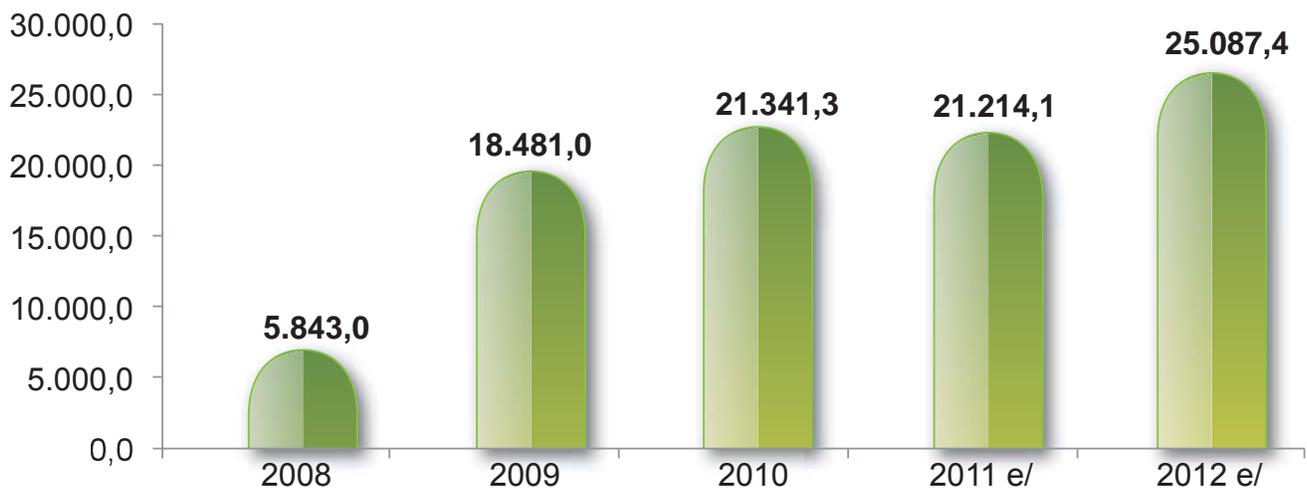


Respecto al gráfico anterior, si bien por su magnitud el Fondo General de Participaciones es el más importante (82%) que se distribuye a los estados y a los municipios, las participaciones por la recaudación de las cuotas adicionales de gasolinas (FOCO y Ventas Finales de Gasolinas y Diesel) significan el 5% del

monto total por los ocho fondos de participaciones, estimados para 2012 en 25,087.4 millones de pesos.

La evolución que ha tenido la recaudación de las cuotas adicionales de gasolinas y diesel, se muestra a continuación:

Recaudación por Cuotas Adicionales de Gasolinas y Diesel (Millones de Pesos)



Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años 2008-2010, Informe de las Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2011 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.
e/ estimado

Coordinación Hacendaria y Colaboración Administrativa

Según los criterios de distribución que establece la Ley de Coordinación Fiscal, los montos que se han distribuido a las entidades federativas desde 2008, derivados de la recaudación de cuotas adicionales de gasolinas y diesel (Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación) se muestran a continuación:

| PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y EL FONDO DE COMPENSACIÓN (Millones de Pesos) | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|
| ENTIDADES FEDERATIVAS | 2008 | | 2009 | | 2010 | | 2011 e/ | | 2012 e/ | |
| | | VTA. FINAL DE GASOLINAS | | VTA. FINAL DE GASOLINAS | | VTA. FINAL DE GASOLINAS | | VTA. FINAL DE GASOLINAS | | VTA. FINAL DE GASOLINAS |
| | FOCO | DIESEL | FOCO | DIESEL | FOCO | DIESEL | FOCO | DIESEL | FOCO | DIESEL |
| TOTAL | 763.1 | 5,079.9 | 3,147.4 | 15,333.6 | 3,859.2 | 17,482.1 | 3,857.1 | 17,357.0 | 4,561.3 | 20,526.0 |
| Aguascalientes | | 62.4 | | 186.8 | | 210.3 | | 208.3 | | 246.9 |
| Baja California | | 236 | | 606.3 | | 726 | | 697 | | 830.3 |
| Baja California Sur | | 50.9 | | 153.9 | | 167.5 | | 193.9 | | 197.4 |
| Campeche | | 45.6 | | 116.7 | | 129.7 | | 158.1 | | 164.1 |
| Coahuila | | 157.1 | | 481.5 | | 519.9 | | 479.8 | | 604.6 |
| Colima | | 40.1 | | 114.3 | | 159.6 | | 161.5 | | 179.1 |
| Chiapas | 104.1 | 120.3 | 437.8 | 354.1 | 532.3 | 440.4 | 532.7 | 453.2 | 630.03 | 508.1 |
| Chihuahua | | 251.6 | | 656.7 | | 749 | | 732.2 | | 878.3 |
| Distrito Federal | | 372.6 | | 1118 | | 1249.1 | | 1246.6 | | 1,480.6 |
| Durango | | 73.2 | | 224.7 | | 268 | | 238.6 | | 301.1 |
| Guanajuato | | 212.2 | | 650.7 | | 780.2 | | 800.8 | | 908.8 |
| Guerrero | 74.2 | 85.9 | 319.1 | 267.4 | 425.3 | 316.7 | 431.9 | 318.3 | 510.7 | 372.5 |
| Hidalgo | 70.9 | 110.3 | 144.5 | 360.6 | | 412.7 | 112.9 | 228.4 | 381.0 | 487.4 |
| Jalisco | | 355.6 | | 1172.2 | | 1313.8 | | 1321.9 | | 1,559.6 |
| México | | 544.2 | 133.3 | 1676.2 | 324.4 | 1899.7 | 322.1 | 2217.6 | | 2,254.7 |
| Michoacán | 70.3 | 137 | 278.4 | 494.9 | 321.4 | 581 | 337.6 | 595.4 | 399.2 | 691.7 |
| Morelos | | 65.4 | | 217.3 | | 262.7 | | 271.1 | | 304.4 |
| Nayarit | 64.7 | 37.3 | 262.9 | 148.6 | 318.4 | 172.5 | 198.0 | 44.8 | 401.5 | 199.6 |
| Nuevo León | | 308.7 | | 868.4 | | 958.1 | | 882.0 | | 1,102.4 |
| Oaxaca | 87.9 | 97.9 | 364.3 | 300.7 | 454.7 | 339.3 | 454.5 | 328.3 | 537.5 | 394.9 |
| Puebla | | 180.6 | 136.5 | 545.5 | 330.5 | 639.4 | 323.8 | 985.1 | | 760.5 |
| Querétaro | | 120.1 | | 318.4 | | 365.8 | | 401.3 | | 435.2 |
| Quintana Roo | | 86.3 | | 237.7 | | 259.1 | | 262.1 | | 315.1 |
| San Luis Potosí | | 119.4 | | 350.3 | | 360.9 | | 368.1 | | 444.7 |
| Sinaloa | | 176.2 | | 578.8 | | 598.4 | | 564.3 | | 717.2 |
| Sonora | | 194 | | 556.3 | | 664.1 | | 696.3 | | 771.1 |
| Tabasco | 70.3 | 146.9 | 143.4 | 470.6 | | 533.7 | 27 | 222.6 | 381.0 | 619.7 |
| Tamaulipas | | 230 | | 673.8 | | 685.6 | | 594.9 | | 817.3 |
| Tlaxcala | 79.5 | 36.3 | 334.3 | 110.5 | 418.8 | 141.7 | 400.2 | 154.0 | 473.3 | 156.4 |
| Veracruz | 64.5 | 267.7 | 269 | 855.7 | 339.2 | 1013.6 | 327.6 | 978.6 | 387.4 | 1,164.3 |
| Yucatán | | 86.3 | | 242.4 | | 297.9 | | 307.7 | | 348.5 |
| Zacatecas | 76.7 | 71.8 | 323.9 | 223.6 | 394.2 | 265.7 | 388.7 | 244.3 | 459.7 | 309.7 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años 2008-2010, Informe de Finanzas Públicas al cuarto trimestre de 2011 de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y publicación de la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial de la federación del 28 de diciembre de 2011.

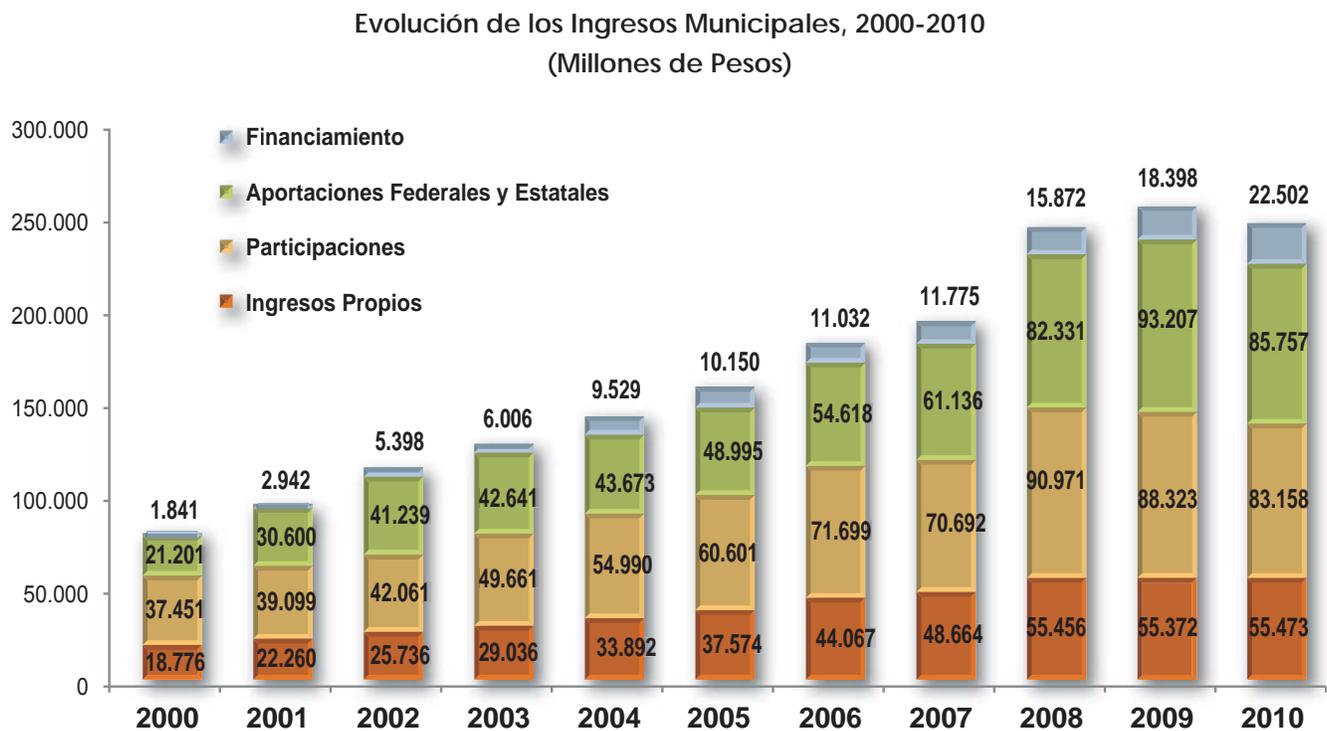
e/ estimado

Si bien en términos generales la recaudación por las cuotas adicionales de gasolinas se ha incrementado, y por ende las participaciones derivadas de este concepto también, cabe aclarar que en el seno de los grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se han presentado algunas inquietudes por parte de las entidades federativas, en relación a diferencias encontradas entre lo estimado de forma anual por la Secretaría de Hacienda y la recaudación observada por estas cuotas, dado que la recaudación observada se ha presentado por debajo de lo estimado, por lo que se infiere que existe evasión por parte de los retenedores. Por su parte, Pemex ha informado que la detección de tomas clandestinas se ha incrementado, que al cierre de febrero de 2012 se estimó un faltante de 589,344 barriles, siendo 22 por ciento mayor que el faltante calculado para el mismo período del año pasado, que fue de 434,408 barriles. De enero a marzo, Pemex detectó y clausuró 341 tomas irregulares en la red nacional de ductos de la paraestatal.³ Además de lo mencionado, otra

problemática que puede estar generando la evasión del gravamen y que también ha sido analizada en el seno de los grupos, es que en la Ley del IEPS se establece que las cuotas a las gasolinas y diesel se aplican a la venta final al público en general, y el término "público en general" no se aclara en dicha Ley, lo que permite ciertas interpretaciones que pueden favorecer la evasión.

2. IMPACTO DEL SOBREPRECIO A LAS GASOLINAS Y DIESEL EN LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

Algunas de las características que han mostrado en el transcurso de los años los ingresos de los municipios, es de un crecimiento moderado en los ingresos propios, y un incremento importante en los recursos provenientes de la federación por concepto de aportaciones federales (Ramo 33) y participaciones federales (Ramo 28), como se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia con información publicada por el INEGI, Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales 2010.

3 El Financiero, 2 de Abril de 2012, en www.elfinanciero.com.mx

Coordinación Hacendaria y Colaboración Administrativa

Los ingresos por participaciones, según el gráfico anterior, alcanzaron un crecimiento en términos nominales del 29 por ciento entre los años 2007 y 2008, mientras que dicho crecimiento entre 2007 y 2009, fue de 25 por ciento. Por otra parte, al comparar 2007 con 2010, el crecimiento nominal es del 18 por ciento; sin embargo entre los años 2009 y 2010 se presentó un decrecimiento en las participaciones de los municipios de 5.8 por ciento, lo cual resulta normal considerando que 2009 fue un año en el que se tuvo crisis económica en el país, en términos generales existe crecimiento de las participaciones en comparación con lo obtenido en 2007, año en que aún prevalecía el esquema de participaciones anterior, y es a partir de 2008, cuando entran en vigor las reformas

realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal mencionadas, con la cual se establece un nuevo esquema de participaciones.

Con base en las cifras mostradas en el capítulo anterior, se estiman los montos que los municipios debieron haber recibido por los 9/11 de la recaudación de cuotas adicionales de gasolinas (Venta Final de Gasolinas y Diesel), tomando como base lo distribuido a los estados y considerando los porcentajes con los que distribuye las participaciones el estado a los municipios, establecidos en las leyes locales que consideran la integración y distribución de las participaciones federales, como se muestra a continuación, por entidad federativa:

| PARTICIPACIONES PAGADAS POR VENTAS FINALES DE GASOLINAS Y DIESEL A LOS MUNICIPIOS | | | | | | | | | |
|---|---------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------------------|--------------|-------------|-------------|
| ENTIDADES FEDERATIVAS | (Millones de Pesos) | | | | | CRECIMIENTOS NOMINALES (%) | | | |
| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 e/ | 2012 e/ | 2009/2008 | 2010/2009 | 2011/2010 | 2012/2011 |
| | TOTAL | 1,038.0 | 3,137.1 | 3,576.9 | 3,537.7 | 4,199.7 | 202.2 | 14.0 | -1.1 |
| Aguascalientes | 14.4 | 43.0 | 48.4 | 47.9 | 56.8 | 199.4 | 12.6 | -1.0 | 18.5 |
| Baja California | 47.2 | 121.3 | 145.2 | 139.4 | 166.1 | 156.9 | 19.7 | -4.0 | 19.1 |
| Baja California Sur | 10.2 | 30.8 | 33.5 | 38.8 | 39.5 | 202.4 | 8.8 | 15.8 | 1.8 |
| Campeche | 9.1 | 23.3 | 25.9 | 31.6 | 32.8 | 155.9 | 11.1 | 21.9 | 3.8 |
| Coahuila | 31.4 | 96.3 | 104.0 | 96.0 | 120.9 | 206.5 | 8.0 | -7.7 | 26.0 |
| Colima | 8.0 | 22.9 | 31.9 | 32.3 | 35.8 | 185.0 | 39.6 | 1.2 | 10.9 |
| Chiapas | 24.1 | 70.8 | 88.1 | 90.6 | 101.6 | 194.3 | 24.4 | 2.9 | 12.1 |
| Chihuahua | 50.3 | 131.3 | 149.8 | 146.4 | 175.7 | 161.0 | 14.1 | -2.2 | 20.0 |
| Distrito Federal | 74.5 | 223.6 | 249.8 | 249.3 | 296.1 | 200.1 | 11.7 | -0.2 | 18.8 |
| Durango | 14.6 | 44.9 | 53.6 | 47.7 | 60.2 | 207.0 | 19.3 | -11.0 | 26.2 |
| Guanajuato | 42.4 | 130.1 | 156.0 | 160.2 | 181.8 | 206.6 | 19.9 | 2.6 | 13.5 |
| Guerrero | 17.2 | 53.5 | 63.3 | 63.7 | 74.5 | 211.3 | 18.4 | 0.5 | 17.0 |
| Hidalgo | 22.1 | 72.1 | 82.5 | 45.7 | 97.5 | 226.9 | 14.4 | -44.7 | 113.4 |
| Jalisco | 78.2 | 257.9 | 289.0 | 290.8 | 343.1 | 229.6 | 12.1 | 0.6 | 18.0 |
| México | 108.8 | 335.2 | 379.9 | 443.5 | 450.9 | 208.0 | 13.3 | 16.7 | 1.7 |
| Michoacán | 27.4 | 99.0 | 116.2 | 119.1 | 138.3 | 261.2 | 17.4 | 2.5 | 16.2 |
| Morelos | 16.4 | 54.3 | 65.7 | 67.8 | 76.1 | 232.3 | 20.9 | 3.2 | 12.3 |
| Nayarit | 8.4 | 33.4 | 38.8 | 10.1 | 44.9 | 298.4 | 16.1 | -74.0 | 345.6 |
| Nuevo León | 61.7 | 173.7 | 191.6 | 176.4 | 220.5 | 181.3 | 10.3 | -7.9 | 25.0 |
| Oaxaca | 19.6 | 60.1 | 67.9 | 65.7 | 79.0 | 207.2 | 12.8 | -3.2 | 20.3 |
| Puebla | 36.1 | 109.1 | 127.9 | 197.0 | 152.1 | 202.0 | 17.2 | 54.1 | -22.8 |
| Querétaro | 27.0 | 71.6 | 82.3 | 90.3 | 97.9 | 165.1 | 14.9 | 9.7 | 8.4 |
| Quintana Roo | 17.3 | 47.5 | 51.8 | 52.4 | 63.0 | 175.4 | 9.0 | 1.2 | 20.2 |
| San Luis Potosí | 23.9 | 70.1 | 72.2 | 73.6 | 88.9 | 193.4 | 3.0 | 2.0 | 20.8 |
| Sinaloa | 35.2 | 115.8 | 119.7 | 112.9 | 143.4 | 228.5 | 3.4 | -5.7 | 27.1 |
| Sonora | 38.8 | 111.3 | 132.8 | 139.3 | 154.2 | 186.8 | 19.4 | 4.8 | 10.7 |
| Tabasco | 35.3 | 112.9 | 128.1 | 53.4 | 148.7 | 220.4 | 13.4 | -58.3 | 178.5 |
| Tamaulipas | 46.0 | 134.8 | 137.1 | 119.0 | 163.5 | 193.0 | 1.8 | -13.2 | 37.4 |
| Tlaxcala | 7.3 | 22.1 | 28.3 | 30.8 | 31.3 | 204.4 | 28.2 | 8.7 | 1.6 |
| Veracruz | 53.5 | 171.1 | 202.7 | 195.7 | 232.9 | 219.6 | 18.5 | -3.5 | 19.0 |
| Yucatán | 17.3 | 48.5 | 59.6 | 61.5 | 69.7 | 180.9 | 22.9 | 3.3 | 13.2 |
| Zacatecas | 14.4 | 44.7 | 53.1 | 48.9 | 61.9 | 211.4 | 18.8 | -8.1 | 26.8 |
| PROMEDIO | 32.4 | 98.0 | 111.8 | 110.6 | 131.2 | 203.5 | 15.5 | -2.9 | 33.8 |

Fuente: Estimación propia con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años 2008-2010, Informe de Finanzas Públicas al cuarto trimestre de 2011 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicación del Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2011.

Leyes de coordinación Fiscal de las entidades federativas o su equivalente.

e/ estimado

“Pemex ha informado que la detección de tomas clandestinas se ha incrementado, que al cierre de febrero de 2012 se estimó un faltante de 589,344 barriles, siendo 22% mayor que el faltante calculado para el mismo período del año pasado, que fue de 434,408 barriles”

Las estimaciones que se muestran en el cuadro anterior explican que las participaciones pagadas por la venta final de gasolinas y diesel, mostraron crecimientos importantes en el período 2009/2008, teniendo un crecimiento mayor al 100 por ciento. Entre los años 2010-2009, se registró un crecimiento promedio del 16 por ciento en términos nominales, mientras que el crecimiento promedio registrado entre los años 2011/2010, fue del -2.9 por ciento, lo cual resulta congruente con el comportamiento de la situación económica que se presentó durante 2011.

En relación a las participaciones que se estima recibieron los municipios, por las 2/11 partes de la recaudación por las cuotas adicionales de gasolinas y diesel, tomando como base lo distribuido a los estados y considerando los porcentajes de distribución de las participaciones que realiza el estado a los municipios con base en las leyes locales que consideran la integración y distribución de las participaciones federales, es como se muestra a continuación:

| PARTICIPACIONES PAGADAS POR EL FONDO DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| ENTIDADES FEDERATIVAS | (Millones de Pesos) Años | | | | | Estructura Porcentual (%) | | | | |
| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 e/ | 2012 e/ | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
| TOTAL | 155.6 | 639.6 | 779.8 | 648.1 | 937.5 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |
| Chiapas | 20.8 | 87.6 | 106.5 | 106.5 | 126.0 | 13.4 | 13.7 | 13.7 | 16.4 | 13.4 |
| Guerrero | 14.8 | 63.8 | 85.1 | 86.4 | 102.1 | 9.5 | 10.0 | 10.9 | 13.3 | 10.9 |
| Hidalgo | 14.2 | 28.9 | | 22.6 | 76.2 | 9.1 | 4.5 | | 3.5 | 8.1 |
| México | | 26.7 | 64.9 | | | | 4.2 | 8.3 | | |
| Michoacán | 14.1 | 55.7 | 64.3 | 67.5 | 79.8 | 9.0 | 8.7 | 8.2 | 10.4 | 8.5 |
| Nayarit | 14.6 | 59.2 | 71.6 | 44.6 | 90.3 | 9.4 | 9.2 | 9.2 | 6.9 | 9.6 |
| Oaxaca | 17.6 | 72.9 | 90.9 | 90.9 | 107.5 | 11.3 | 11.4 | 11.7 | 14.0 | 11.5 |
| Puebla | | 27.3 | 66.1 | | | | 4.3 | 8.5 | | |
| Tabasco | 15.5 | 32.3 | | 6.3 | 91.4 | 9.9 | 5.0 | | 1.0 | 9.8 |
| Tlaxcala | 15.9 | 66.9 | 83.8 | 80.0 | 94.7 | 10.2 | 10.5 | 10.7 | 12.3 | 10.1 |
| Veracruz | 12.9 | 53.8 | 67.8 | 65.5 | 77.5 | 8.3 | 8.4 | 8.7 | 10.1 | 8.3 |
| Zacatecas | 15.3 | 64.8 | 78.8 | 77.7 | 91.9 | 9.9 | 10.1 | 10.1 | 12.0 | 9.8 |

Fuente: Estimación propia con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años 2008-2010, Informe de Finanzas Públicas al cuarto trimestre de 2011 de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2011.

Leyes de coordinación Fiscal de las entidades federativas o su equivalente.
e/ estimado



Cabe recordar que la Ley de Coordinación Fiscal establece que las 2/11 partes de la recaudación por cuotas adicionales de gasolinas y diesel, deberá distribuirse a las diez entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero, lo que explica el hecho de que en algunos años se le participe a unos estados y a otros no, debido a las variaciones que ha presentado la información del INEGI en materia de PIB e de población. De hecho los diez estados con menor PIB per cápita no minero y no petrolero varían de un año a otro, por ello, en el cuadro anterior se muestran doce entidades en lugar de diez, debido a que en el transcurso del año se les participó a unas y otras dejaron de percibir el recurso. El estado que ha recibido la mayor parte de participaciones por este concepto es Chiapas, seguido por Oaxaca.

A manera de conclusión se puede esperar que en lo sucesivo el consumo de gasolinas y diesel se vea incrementado, debido a que el no pago o disminución del impuesto sobre tenencia, así como las facilidades que se ofrecen para la com-

pra de automóviles puede fomentar la adquisición de vehículos, lo que permitiría que en caso de que las participaciones derivadas por el sobreprecio a las gasolinas continúen vigentes más allá de 2015, los estados y los municipios pudieran ver incrementados sus recursos por esta vía. Sin embargo, también habrá que considerar los efectos negativos que generaría el incremento en el número de automóviles circulando, en materia ambiental.

Finalmente, resulta importante reflexionar que hasta el momento se establece en la Ley del IEPS que es a partir de 2015 cuando ya no se distribuirán los 9/11 de la recaudación por cuotas adicionales de gasolinas, por lo que resulta relevante empezar a impulsar acciones que permitan que tanto los estados como los municipios incrementen sus recursos propios, de manera que en caso que este tipo de recursos desaparezcan no se vean afectadas sus finanzas, una alternativa podría ser revisar las opciones que existen en materia de contribuciones ambientales.